

dad de 68 pesetas importe de una onzeta de pregonero adquirida por este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, a las diez horas y cinco minutos se levantó la sesión, declarándose terminado el acto, de que certifico.



*José Ferrán Puig*  
*José Ferrán Puig*

*José Ferrán Puig*

*José Ferrán Puig*

*Daniel Fuentes de Jillo*

*Juan Linagls*  
*Daniel Fuentes de Jillo*

Sesión ordinaria del día 24 de Junio de 1962.

En la Casa Consistorial de San Quique de Barrasa a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, previa convocatoria al efecto, se constituyó el Ayuntamiento de este término en sesión pública ordinaria en primera convocatoria, con asistencia de los señores Concejales ausentes al margen y el Secretario de la Corporación D. Daniel Fuentes de Jillo Huerta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Ferrán Puig, que abrió la sesión, leyéndose el acta del anterior que fue aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de toda la correspondencia oficial recibida desde la sesión anterior, procediéndose a la lectura del orden del día, decretos de la Alcaldía y demás dictámenes e informes y fueron aprobados los siguientes acuerdos:

I. Reclamación arbitrio plus valia. - Vista la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Berta Belil Carreras, contra la liquidación provisional del arbitrio de plus valia consignada en el expediente n<sup>o</sup> 9 de 1961 por la transmisión de sus terrenos en Maso Casablaucas con fachada a la calle de Barcelona, solicitando la anulación de la liquidación por estar destinado al cultivo agrícola.

Atendiendo que el reclamante en su escrito se limita a formular meras alegaciones sin acompañar a ellas la correspondiente prueba.

Atendiendo que de conformidad con el número 3º del artículo 241 del Reglamento de Haciendas Locales en las reclamaciones y recursos en materia de Hacienda Local la prueba incumbirá a los interesados, salvo la facultad de designar documentos o antecedentes que obren en poder de la Corporación.

Atendiendo que según el párrafo quinto de la Ordenanza fiscal del arbitrio aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, serán destinadas, sin entrar en el fondo del asunto, las impugnaciones que se formulen a la base de simples alegaciones, no acompañadas de las correspondientes pruebas.

Atendiendo que esta ineficacia de las simples alegaciones, no acompañada de prueba ha sido declarada por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 4 de junio de 1952.

Vistas las disposiciones legales aplicables y el informe del Abogado Liquidador, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Destruir la reclamación formulada por D<sup>ña</sup> Berta Belil Carreras contra liquidación provisional, del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, según expediente municipal número 9 de 1961 importe 4.304 pesetas; y como consecuencia de ello confirmen en todas sus partes dicha liquidación con el carácter de definitiva.

Segundo.- Significar a la reclamante que el recurso procedente en contra de este acuerdo, es la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en plazo de 15 días, siendo discrecional el medio de reposición ante el Ayuntamiento dentro de también de quince días sin perjuicio de poder utilizar cualquiera otro recurso que estime procedente.

II.- Reclamación arbitrio de plus valía. - Visto la reclamación formulada por D. Francisco de Ribas Esteban contra la liquidación provisional de arbitrio de plus valía consignada en el expediente nº 13 de 1961 por la transmisión de un terreno sito en Heredad Corbera, solicitando se revise la liquidación por no estar ajustada a la ley.

Atendiendo que el reclamante se limita a manifestar que ignora el porqué de la elevación de un 25% como plus valía

